

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/84  
13 de agosto de 2007

(07-3411)

---

## COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

### Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

#### *Constitución del Grupo Especial*

#### Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 12 de julio de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), decidió remitir al Grupo Especial inicial, si fuera posible, el asunto planteado por los Estados Unidos en el documento WT/DS27/83.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por los Estados Unidos en el documento WT/DS27/83, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 3 de agosto de 2007, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 13 de agosto de 2007, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Kym Anderson  
Sr. Yuqing Zhang

./.

5. Belice, el Brasil, el Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Jamaica, el Japón, México, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana y Suriname se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

---